



**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ**

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ**

**REGLAMENTO DE  
EVALUACIÓN**



## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**

### **TÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** La evaluación es el proceso por el cual se valora y determina el logro de los objetivos planteados en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Tiene como objeto ayudar:

**1.1** Al educando a mejorar su formación profesional y humana;

**1.2** Al maestro a mejorar la eficacia de sus métodos de enseñanza y su capacidad docente y;

**1.3** A la Institución a analizar con objetividad la validez y calidad de sus procedimientos. En la Universidad Internacional de La Paz la evaluación es, una experiencia educativa en sí misma.

**ARTÍCULO 2.** El proceso de evaluación buscará cumplir con los siguientes objetivos:

**2.1** Facilitar al educando la toma de conciencia de sus propias fortalezas y debilidades para que desarrolle su capacidad crítica y amor al conocimiento.

**2.2** Motivar al educando hacia la superación personal, elevando su autoestima y mostrándole sus avances reales en el desarrollo de sus habilidades académicas.

**2.3** Lograr que profesores y alumnos puedan evaluar la eficiencia del proceso educativo y el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos de la Universidad Internacional de La Paz.

**2.4** Lograr que la UNIPAZ tenga elementos cualitativamente sólidos para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos en la preparación de los profesionales que la sociedad le demanda.

**ARTÍCULO 3.** El proceso de evaluación en la Universidad Internacional de La Paz será:

**3.1** Sistemático, por cuanto considerará el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la calidad de la información recibida para el ejercicio eficaz de su profesión, y la formación en los contenidos que integran el plan de estudio.

**3.2** Continuo, por cuanto estará permanentemente presente en los diferentes momentos del hecho educativo, y se integrará a los procesos que conducen al cumplimiento de los



objetivos específicos de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudio que conforman el perfil profesional de cada licenciatura.

**3.3** Flexible, por cuanto sus procedimientos se adaptarán a las diferencias y peculiaridades de las asignaturas, de sus contenidos y de sus métodos de enseñanza-aprendizaje.

**3.4** Integral, por cuanto contempla todos los elementos que componen el proceso educativo.

**ARTÍCULO 4.** Los profesores tendrán la obligación de presentar a los alumnos dentro de los primeros diez días de clases al comienzo del curso, un programa en donde se presenten objetivos a lograr, contenidos temáticos básicos, procedimientos de trabajo académico, un detallado proceso de evaluación del rendimiento y una bibliografía básica de apoyo al aprendizaje.

## **TÍTULO II. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.**

**ARTÍCULO 5.** Aprobación de una asignatura, es la certificación oficial aprobatoria de los conocimientos contenidos en el programa de estudio de una asignatura por la UNIPAZ. Una vez aprobada la asignatura, se dará el proceso de acreditación de la misma, la cual consiste en el reconocimiento oficial de dicha aprobación por la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** Para que se acredite una asignatura se requiere una calificación mínima de 6.0 (seis punto cero), en una escala de 5.0 (cinco punto cero) a 10.0 (diez punto cero). Exceptuando a los estudiantes de la licenciatura en enfermería que será de 7.0 (siete punto cero), de acuerdo al documento base de Normas de la Comisión Interinstitucional para Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

**ARTÍCULO 7.** La calificación para la acreditación de una asignatura, será el valor promedio de los resultados obtenidos en cada una de las evaluaciones parciales promediados con la calificación del examen final. Las evaluaciones parciales son aquellas que se realizan durante el transcurso del período curricular y deberán ser tres en cada asignatura en el período de 16 semanas.

**ARTÍCULO 8.** El maestro deberá informar al alumno el resultado de cada evaluación parcial, en un período no mayor a 5 días hábiles posteriores a la aplicación de la misma. Si el maestro no cumple con esta disposición, la Dirección de Servicios Escolares está obligada a informar al alumno el resultado de su evaluación. Los exámenes, ensayos, trabajos, reportes, informes, etc.,



objeto de evaluación, debidamente calificados deberán ser mostrados por el profesor a los estudiantes en el mismo plazo.

**ARTÍCULO 9.** El alumno inscrito tendrá derecho a máximo cuatro oportunidades de evaluación para acreditar una asignatura y podrán ser:

**9.1** Evaluación ordinaria: parcial y final;

**9.2** Evaluación extraordinaria: examen extraordinario y repetición;

**9.4** Evaluación especial.

### **TÍTULO III. EVALUACIÓN ORDINARIA: PARCIAL Y FINAL**

**ARTÍCULO 10.** La evaluación ordinaria es aquella que se aplica durante el período curricular normal, y busca medir el grado de avance del alumno en el contenido de una asignatura.

**ARTÍCULO 11.** La evaluación ordinaria estará compuesta de hasta tres evaluaciones parciales y una final.

**ARTÍCULO 12.** Para acreditar una asignatura con evaluación ordinaria se requiere obtener una calificación mínima de 6.0 (seis punto cero) en la evaluación final y haber aprobado al menos el 75% de las evaluaciones parciales. Excepto en la licenciatura de enfermería que deberá ser 7.0 (siete punto cero)

**ARTÍCULO 13.** La evaluación parcial se podrá realizar mediante exámenes orales, escritos, presentación de proyectos de trabajo, presentación de ensayos individuales o grupales, participación en clase, realización de prácticas de campo, presentación de trabajos de laboratorio o taller, exámenes globales, prácticas de autoevaluación, etc.

**ARTÍCULO 14.** El maestro tiene la obligación de utilizar cuando menos dos de los procedimientos evaluatorios señalados en el artículo 13 para evaluar el rendimiento de un estudiante. En ningún



caso podrá utilizar la autoevaluación del alumno como único criterio de acreditación de la asignatura.

**ARTÍCULO 15.** El maestro será el único responsable de la evaluación y posterior calificación del alumno en las asignaturas que imparte. El alumno tendrá derecho de apelar a una calificación, para lo cual deberá seguir las normas señaladas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 16.** Todas las evaluaciones parciales se realizarán en el salón de clase y en los horarios normales de trabajo señalado por la Dirección General de Asuntos Académicos en cada período para cada asignatura, conforme al calendario escolar oficial de la Universidad Internacional de La Paz.

**ARTÍCULO 17.** Para la aprobación de una asignatura, se requiere tener una asistencia mínima de un 80%.

**ARTÍCULO 18.** Sólo podrán evaluarse, con evaluación parcial, las asignaturas que hayan sido previamente inscritas por los alumnos en el período académico correspondiente, siguiendo para ello las normas establecidas por la Universidad Internacional de La Paz.

## TÍTULO IV. EVALUACIÓN FINAL

**ARTÍCULO 19.** Evaluación final es aquella que arroja la calificación final del promedio de las evaluaciones parciales aplicadas durante el curso.

**ARTÍCULO 20.** Para tener derecho a una evaluación final, el estudiante deberá tener un mínimo de un 80% de asistencia en la asignatura a evaluar. Por la pura inasistencia el alumno presentará la evaluación de la asignatura en evaluación de extraordinaria.

## TÍTULO V. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

**ARTÍCULO 21.** La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al alumno que no aprobó una asignatura en la evaluación final.

**ARTÍCULO 22.** La evaluación extraordinaria sólo la podrán presentar los alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

**22.1** Haber reprobado dos evaluaciones parciales;



**22.2** No haber presentado, por cualquier motivo, una evaluación parcial;

**22.3** Haber sido reprobado en la evaluación final, siempre y cuando no haya reprobado más de dos asignaturas en el mismo período.

**22.4** Que su asistencia al curso cubra como mínimo el 70% de las clases.

**22.5** La Dirección de Servicios Escolares determinará para cada período académico las fechas en las que se aplicarán las evaluaciones extraordinarias, mismas que se fijarán en el calendario escolar.

**ARTÍCULO 23.** Cada asignatura sólo podrá ser objeto de una evaluación extraordinaria y corresponde al propio profesor de dicha asignatura la elaboración y aplicación de la evaluación. La calificación mínima aprobatoria para una evaluación extraordinaria es de 7.0 (siete punto cero) y máxima 8.0 (ocho punto cero).

**ARTÍCULO 24.** En caso de que el titular de la materia no pueda aplicar la evaluación extraordinaria, la Dirección General de Asuntos Académicos asignará un maestro sustituto que cumpla con la función de elaborar, aplicar y calificar al estudiante en la evaluación extraordinaria.

**ARTÍCULO 25.** Para la presentación de una evaluación extraordinaria, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos y cubrir los derechos correspondientes. La evaluación extraordinaria se programará al término del período de aquel en el cual se reprobó la materia en evaluación ordinaria.

La calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa y se asentará en el acta correspondiente con el nombre y la firma del docente responsable de la evaluación.

**ARTÍCULO 26.** Cada estudiante tendrá derecho a presentar un máximo de tres evaluaciones extraordinarias por período según el número de materias cursadas, exceptuando la Licenciatura en Enfermería en las asignaturas de prácticas clínicas, atendiendo al documento base de Normas de la CIFRHS.

**ARTÍCULO 27.** El alumno que repruebe más del 50% de las asignaturas registradas en un mismo período no tendrá derecho a evaluación extraordinaria y sólo podrá acreditar las asignaturas reprobadas en cursos de repetición.



**ARTICULO 28.** El alumno que no acredite la asignatura en examen extraordinario, deberá cursarla nuevamente en el periodo inmediato en que se encuentre programada, teniendo como última oportunidad de acreditarla por repetición o bien en el examen extraordinario de la segunda oportunidad.

**ARTICULO 29.** El alumno que no acredite la asignatura por repetición en el examen extraordinario de segunda oportunidad automáticamente causara baja de la carrera sin derecho de reinscripción.

## **TITULO VI. EVALUACION POR REPETICIÓN**

**ARTÍCULO 30.** Curso de repetición; es aquel que se ofrece a los alumnos que no acreditaron una asignatura en evaluación parcial, extraordinaria o especial.

**ARTÍCULO 31.** En un curso de repetición el estudiante tendrá derecho a evaluación extraordinaria en segunda oportunidad.

**ARTÍCULO 32.** Los alumnos tendrán derecho a un sólo curso de repetición por cada asignatura, y solamente de manera excepcional, y por una sola vez en toda su carrera, la Rectoría podrá autorizar una segunda oportunidad.

**ARTÍCULO 33.** Los alumnos tendrán derecho a un máximo de 7 cursos de repetición a lo largo de su carrera.

**ARTÍCULO 34.** Al inscribirse el alumno en un curso de repetición, automáticamente quedan invalidadas las calificaciones obtenidas con anterioridad en la asignatura correspondiente. Sin embargo, la calificación previa quedará registrada en su kárdex.

**ARTÍCULO 35.** En caso de que un estudiante, a lo largo de su carrera, repruebe en cursos de repetición 3 asignaturas, será automáticamente dado de baja de la Universidad Internacional de La Paz. Corresponde sólo a Rectoría autorizar por una única vez la reinscripción de dicho alumno.

## **TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL**





**ARTÍCULO 36.** La evaluación especial es aquella que se aplica a un estudiante que busca acreditar una asignatura sin tener que cursarla, aplica solo después de haber cursado mínimo un periodo escolar.

**ARTÍCULO 37.** Sólo serán objeto de evaluación especial aquellas materias que no tengan horas prácticas.

**ARTÍCULO 38.** Podrán solicitar este derecho aquellos alumnos que estando regularmente inscritos en la Universidad Internacional de La Paz, consideren tener la preparación y/o experiencia suficiente en los contenidos de una asignatura para lograr su acreditación. Para hacer uso de este derecho, se requiere no haber cursado, reprobado, ni inscrito la asignatura previamente.

**ARTÍCULO 39.** Los estudiantes de los programas de Licenciatura podrán presentar sólo una evaluación especial por asignatura por cada período y un máximo de 8 en toda su carrera. En el caso de las asignaturas que sean seriadas, los exámenes especiales deberán respetar las seriaciones.

**ARTÍCULO 40.** La evaluación especial, será elaborada, aplicada y calificada por un profesor nombrado por la Dirección General de Asuntos Académicos.

**ARTÍCULO 41.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Académicos determinar el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación. La calificación obtenida en este examen no está sujeta a apelación por parte del alumno.

**ARTÍCULO 42.** En caso de que el estudiante repruebe una materia en evaluación especial, deberá llevarla en curso normal.

**ARTÍCULO 43.** La calificación mínima para la aprobación de una materia en evaluación especial será de 8 (ocho).

## TÍTULO VIII. DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y SISTEMA DE EVALUACIÓN





**ARTÍCULO 44.** La Universidad Internacional de La Paz ha desarrollado un sistema de excelencia académica, unido al proceso de evaluación, para garantizar niveles de calidad en la formación académica de sus estudiantes y la permanencia de los mismos en la universidad.

**ARTÍCULO 45.** Los alumnos regulares de la Universidad Internacional de La Paz deberán tener un promedio de calificaciones igual o superior a 7.0 (siete punto cero) para poder inscribirse con carga académica completa al período curricular siguiente. Cuando una asignatura haya sido presentada más de una vez, sólo contará para el promedio la última calificación obtenida.

**ARTÍCULO 46.** Un estudiante que durante tres períodos consecutivos tenga un promedio de calificación inferior a 7.0 (siete punto cero), será sancionado con un período de descanso.

**ARTÍCULO 47.** El alumno que se inscriba en un período académico dispone de un lapso no mayor de dos semanas, a partir de la fecha de iniciación de cursos para solicitar baja de una asignatura, de lo contrario dicha asignatura será evaluada como NP (No Presentó). La calificación NP tendrá un valor de 5.0 (cinco punto cero) para efectos de promedio general en términos de carga académica futura y permanencia en la UNIPAZ.

## TÍTULO IX. DE LA APELACIÓN A LAS EVALUACIONES

**ARTÍCULO 48.** El alumno tendrá derecho a apelar por escrito a la Dirección General de Asuntos Académicos, sobre los resultados de una evaluación. Esta apelación la deberá interponer por escrito en las 48 horas siguientes del momento que le han sido notificadas sus calificaciones. Este derecho no se aplica a los exámenes a título de suficiencia, ni a los exámenes especiales.

**ARTÍCULO 49.** En caso de que no se llegara a un acuerdo entre el profesor de la asignatura y el Estudiante, la Dirección General de Asuntos Académicos formará una comisión de tres profesores, uno de los cuales podrá ser propuesto por el propio alumno, corresponderá a esta comisión estudiar detenidamente todos los antecedentes. Será también la comisión quien decidirá en definitiva sobre la calificación final. Esta decisión será inapelable.

**ARTÍCULO 50.** Por el simple hecho de solicitar la revisión de una calificación, el alumno se compromete a aceptar la determinación de la comisión. Cada alumno podrá ejercer este derecho un máximo de 7 veces a lo largo de sus estudios.



**ARTÍCULO 51.** En caso de error en la transcripción de una calificación, se procederá a la rectificación de la misma al final del período curricular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**51.1** El alumno solicitará la rectificación al profesor correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones.

**51.2** Al comprobarse el error, el profesor pedirá por escrito la rectificación a la Dirección General de Asuntos Académicos, dentro de los primeros cinco días hábiles después de ser notificado,

**51.3** La propia Dirección General de Asuntos Académicos efectuará la rectificación correspondiente para que figure la calificación correcta en el kárdex del estudiante.

**51.4** Una vez registradas las calificaciones en el kárdex del estudiante y enviado éste a la Secretaría de Educación Pública para su legalización éstas no podrán ser corregidas.

**ARTÍCULO 52.** Es responsabilidad de profesores y alumnos velar por el cumplimiento de este reglamento, entendiéndose que cualquier irregularidad será debidamente sancionada por la autoridad académica respectiva.

**ARTÍCULO 52.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán analizadas y resueltas por la Rectoría.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento fue aprobado por la Rectoría de la Universidad Internacional de La Paz.

**ARTÍCULO 2.** Se abroga en todos sus términos el Reglamento del 31 de Julio de 1997.

**ARTÍCULO 3.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.